



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., Trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2020-00170-00
DEMANDANTE:	MARIA CONSUELO BAQUERO AGUDELO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA – COODECAFE LTDA

La señora **MARIA CONSUELO BAQUERO AGUDELO**, actuando a través de su apoderada Linda Rene Díaz Palencia, instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA – COODECAFE LTDA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

En virtud de lo dispuesto en el **Decreto 2591 de 1991**, y por reunir los requisitos legales, este Despacho **ADMITE** la presente acción de tutela, por lo que ordena:

Por Secretaría, notifíquese y en forma inmediata de la ACCIÓN DE TUTELA al DIRECTOR(A) GENERAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) y al REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA – COODECAFE, o a quien este servidor haya delegado expresamente la facultad para recibir notificaciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5º del Decreto Reglamentario 306 de 1992.

Así mismo y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **Ofíciense** a las accionadas, para que se sirvan informar a éste Despacho respecto de los hechos a los cuales hace alusión el escrito de tutela, aportando las pruebas que considera necesarias y en general todos aquellos que tengan relación con la presente acción, para cuyo efecto se les hará entrega de copia de su contenido. De igual manera, requírase para que los funcionarios notificados informen su correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de haber sido superada la situación indicada por el accionante, se servirán remitir copias auténticas de la actuación pertinente.

Se concede un plazo de **DOS (2) DIAS** contados a partir de la fecha en que reciba el correspondiente oficio para dar respuesta, bajo los apremios de los artículos 19 y 20 del Decreto 2651 de 1991.

Ahora, una vez se emita sentencia en la acción de tutela de la referencia, se advierte que, en caso de que proceda la apertura del incidente de desacato por incumplimiento por parte de las entidades accionadas a la orden impartida, **se solicita a las accionadas informen el correo electrónico en el cual recibirán notificaciones**, so pena de que las

mismas se realice al correo institucional de la entidad, de conformidad con el Auto 236 de 2013 de la H. Corte Constitucional.

Por el **medio más eficaz**, notifíquese la decisión a la parte accionante en la dirección que aparece registrada en la acción de tutela.

Por Secretaría **dispóngase** lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Ampm

Firmado Por:

ANTONIO JOSE REYES MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f878b1bbb1ac57dfa69aa509d21362eef0177d06610cab3c8044fdee01af963**
Documento generado en 13/07/2020 09:35:41 AM